



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/05/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2016 00113 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JUAN CARLOS CARRILLO QUINTANA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA Y REITERA ENVIO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION	11/05/2023	2	
68001 40 03 010 2017 00425 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA JAIMES PORRAS	Auto Pone en Conocimiento	11/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00758 00	Ejecutivo Singular	OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ	MARTHA YANETH OJEDA RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00840 00	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO MORALES	OMAR SERRANO OTERO	Auto de Tramite NIEGA SUSTITUCION PROCESAL	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00156 00	Abreviado	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA	Auto Ordena Remisión de Expediente Y APRUEBA COSTAS	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00419 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.	ELENA ALVAREZ PEÑA	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00419 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.	ELENA ALVAREZ PEÑA	Auto Pone en Conocimiento	11/05/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00518 00	Monitorio	MARTHA MOLANO RODRIGUEZ	CP CONSTRUCCIONES S.A.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito RESUELVE PETICION	11/05/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00601 00	Ejecutivo Singular	JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE	NOHEMI TATIANA FERNANDEZ BAEZ	Auto Pone en Conocimiento	11/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00609 00	Verbal	CARLOS ARIEL BELTRAN CASTRO	ARMOING SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 31 DE MAYO A LAS 9:30 AM	11/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00727 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	JESUS DAVID ARENAS NAVARRO	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER	11/05/2023		

ESTADO No. 27		Fecha (dd/mm/aaaa): 12/05/2023		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00762 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LIBARDO LOZANO CRUZ	Auto reconoce personería	11/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto aprueba liquidación adicional	11/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00818 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN SEBASTIAN ROJAS VALENZUELA	Auto reconoce personería	11/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00137 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	EDWAR JOSE CONTRERAS R	Auto que Ordena Requerimiento	11/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00270 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS	Auto que Ordena Correr Traslado RECURSO REPOSICIÓN	11/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00457 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ELKIN ALBARRACIN VALBUENA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR ENTIDADES BANCARIAS	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00495 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	DAGOBERTO GOMEZ SALAZAR	MARCOS ZAPATA	Auto Niega Desistimiento	11/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00501 00	Ejecutivo Singular	GRIFOS AQUA S.A.S	JAIME SUA HURTADO	Auto Previo PREVIO A CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO SE REQUIERE AL DEMANDADO	11/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00509 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC	MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA	Auto Ordena Entrega de Título	11/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00562 00	Ejecutivo Singular	INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ	FERNANDO HERNANDEZ MEJIA	Auto de Tramite REQUIERE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y A LAS ENTIDADES BANCARIAS	11/05/2023	1	
68001 40 03 027 2021 00025 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ AURA RUEDA ROMERO Y OTROS	CAUSANTE : CECILIA RUEDA ROMERO	Auto de Tramite HACE UN CONTROL DE LEGALIDAD	11/05/2023		
68001 40 03 027 2021 00025 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ AURA RUEDA ROMERO Y OTROS	CAUSANTE : CECILIA RUEDA ROMERO	Auto Decreta Nulidad	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00053 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	KAREN VANESSA ESPINOSA MEDINA	Auto reconoce personería	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00351 00	Sucesión Por Causa de Muerte	CLARA VILMA ULLOA REINA	MARIO HELI ULLOA VELANDIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 08 DE JUNIO A LAS 9:30 AM	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00363 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	DIFRUCOL S.A.S	Auto Pone en Conocimiento Y AGREGA DILIGENCIA	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00403 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, ACEPTA SUSTITUCION Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00454 00	Ejecutivo Singular	OBDULIO ORTIZ AFANADOR	MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00474 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	JOSE LUIS JIMENEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto de Tramite AUTO REQUIERE ENTIDAD BANCARIA	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00604 00	Ejecutivo Singular	ARTURO HERNANDEZ SUAREZ	CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO	Auto admite recurso de reposición NO REPONER	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00613 00	Abreviado	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Auto de Tramite NOTIFICACION PERSONAL CURADOR	11/05/2023		
68001 40 03 027 2021 00727 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	WILSON PARRA GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00762 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	NELLY BALLESTEROS BUENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y PONE CONOCIMIENTO ENTIDADES BANCARIAS-LINK	11/05/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	ANDY JAVIER MUÑOZ MESA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	ELVIA DEL CARMEN GUTIERREZ OTERO	LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA	Auto termina proceso por Transacción	11/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	JHON JAIRO CARDONA RIVERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/05/2023	1	

ESTADO No. 27		Fecha (dd/mm/aaaa): 12/05/2023				E: 1	Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KHURAMA VELASQUEZ	Auto ordena notificar POR AVISO JUDICIAL	11/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KHURAMA VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00389 00	Ejecutivo Singular	MAYERLY CHAPARRO ROJAS	AIDE JAIMES SANCHEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	11/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00449 00	Ejecutivo Singular	E C CARGO S.A.S.	MULTITINTAS.INK S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.	11/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00619 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO	Auto Pone en Conocimiento	11/05/2023		
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto decide recurso NO REPONER	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00038 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	M CEM SAS	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00112 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	ANA RUTH OTERO CARREÑO	Retiro demanda	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00172 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL PH	NORIDA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00197 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO	JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLAMIZAR	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00203 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMANDA CASTAÑEDA ADARME	HECTOR CUBILLOS NAVAS	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00255 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00255 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00259 00	Ejecutivo Singular	MARINA GONZALEZ	ARTURO RAMIREZ SILVA	Auto inadmite demanda	11/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA –MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00609-00
Demandante: CARLOS BELTRAN
Demandado: ARMOING S.A.S Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPROGRAMA AUDIENCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Aplazamiento de audiencia. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Comoquiera que por fallas del sistema de audiencias lifesize, sumado a que ambas partes del proceso solicitan el aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., se hace necesario reprogramar la audiencia, para el próximo **31 DE MAYO DE 2023**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de



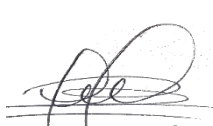
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4º, inc. 1º del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef09bfb098b09e234ef1a96de496593d569e4f5bbe09db1151fffd88f5d3a1b**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00727-00**
Demandante: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
Cesionario : INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: JEIMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO Y OTROS
Asunto: **CESION CREDITO Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito y la renuncia de poder otorgado dentro del proceso. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

En escritos que anteceden, la sociedad demandante **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

De otro lado, la Doctora NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ aporta renuncia del poder otorgado por la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., y por cumplir lo contemplado en el artículo 76 del CGP, se aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.



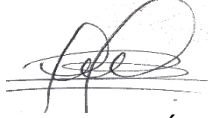
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder conferido a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ por la Inmobiliaria Esteban Rios S.A.S., de conformidad con el artículo 76 del CG.P., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

QUINTO: REMÍTASE por secretaria el link del presente expediente al correo electrónico de la apoderada judicial del cesionario, esto es, aux.juridica@inmofianza.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabaf760bc672c1050b2e1499d65fb3ad91c392c0e20f8615e3b3485378cb666**
Documento generado en 11/05/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - SERVIDUMBRES –MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00270-00**
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: MANUEL SALVADOR SOTO Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO REPOSICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado recurso reposición. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto fechado el 06 de marzo de 2023 (PDF 123, C1), córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ad605ea0f96e0519d29d40a962342a5c39e6ea8f38fade05c23ccb8465b2a6**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00495**-00
Deudor: DAGOBERTO GÓMEZ SALAZAR
Acreedores: FINANCIERA COMULTRASAN Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Comoquiera que el liquidador del proceso en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte demandante, solicitan se de terminación al proceso por desistimiento tácito, toda vez que existe falta de interés en el proceso por los deudores.

Se procede a explicar a los peticionarios que la figura del desistimiento tácito no aplica para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, según lo ha expresado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias CSJ STC1636-2020 del 19 de febrero de 2020 y STC8911-2020 del 22 de Octubre de 2020.

Por lo anterior, se torna improcedente acceder al desistimiento tácito solicitado y se ordena al liquidador continuar con el trámite del proceso.

Finalmente en cuanto a lo manifestado por el liquidador respecto del no pago de honorarios por parte de los deudores, se hace necesario requerir a los señores GOMEZ SALAZAR y ARRIETA MADRID, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2021, y paguen de manera INMEDIATA los honorarios fijados al liquidador, so pena de que incurran en un desacato judicial.

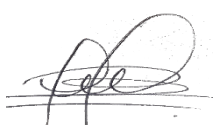


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se advierte que las partes del proceso tienen el deber de acatar las órdenes del Juez de conformidad con el numeral 7 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d2967a0f31fbb4e77ed72d5541c39525d371dd7ab7f8d379f7de941767d3a**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00501-00
Demandante: GRIFOS AQUA S.A.S.
Demandado: JAIME SUA HURTADO
Asunto: **AUTO PREVIO A CORRER TRASLADO ORDENA REQUERIR AL DEMANDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente al escrito de excepciones de mérito aportado por el demandado dentro del término legal. Bucaramanga. 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Revisado el documento aportado por el demandado JAIME SUA HURTADO donde propone excepciones de mérito dentro del término (Fol.111), se hace necesario REQUERIRLO para que de manera inmediata aporte nuevamente dicho documento, toda vez que, la hoja cuarta del archivo no fue debidamente escaneada y no se visualiza su contexto.

En tal sentido, y una vez cumplido lo anterior, ingrese las presentes diligencias al despacho, para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7048fe1146eccc52d727d3e834f1a51bc6ebead367c197ca7862ee6b5354fa7**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO-SUCESION INTESTADA -
RADICACIÓN 680014003027-2021-00025-00
DEMANDANTE: LUZ AURA RUEDA ROMERO Y OTROS
CAUSANTE: CECILIA RUEDA ROMERO (Q.E.P.D.)
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica y reconocimiento de herederos de la causante. Bucaramanga 16 de mayo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Como quiera que revisado el expediente se advierten algunas irregularidades que deben ser saneadas y corregidas, sea lo primero indicar que de conformidad con lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a realizar control de legalidad, con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso.

Examinado el expediente se advierte que en el numeral quinto del auto de fecha 21 de junio de 2022 (f.69), se requirió al Dr. Pedro David Rodríguez Cortes para que aportara el mandato conferido por los señores Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, en virtud a que no fue allegado desde el correo electrónico de cada uno de ellos, pues únicamente fue remitido desde el correo naomgoru14@gmail.com que corresponde a la señora Nancy Omaira Gómez Rueda.

Respecto a lo anterior, es importante precisar que el poder obrante a folios 60 al 61 si cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues esta norma no exige que el poder conferido por personas naturales sea remitido desde la dirección electrónica de los poderdantes, y, por lo tanto, sería un exceso de ritual manifiesto imponer cargas adicionales aun cuando la norma en comento únicamente hace énfasis en que los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, en tal sentido, se dejará sin efecto el numeral quinto del auto de fecha 21 de junio de 2022 y en su defecto se reconocerá personería jurídica al abogado Pedro David Rodríguez Cortes, como apoderado judicial de Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, de igual forma, se tendrá notificados por conducta concluyente a los antes mencionados a partir de la notificación por estados del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, se evidencia que José Raúl Gómez Rueda y Neila Hercilia Gómez Rueda quienes acuden en representación de su señora madre Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez (q.e.p.d.), no se encuentran reconocidos como herederos de la causante Cecilia Rueda Romero (q.e.p.d.), pese que a folios 54 al 56 se encuentra el registro civil de defunción junto con la partida de bautismo de su madre Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez (q.e.p.d.); a folio 54 el registro civil de nacimiento de José Raúl Gómez Rueda y a folio 66 el registro civil de nacimiento de Neila Hercilia Gómez Rueda, en consecuencia, habrá de hacerse el respectivo reconocimiento como herederos de la causante.

Aunado a lo anterior, se requiere a Raúl Gómez Rueda y Neila Hercilia Gómez Rueda herederos en representación de la finada Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez, para que a través de su apoderado judicial y en los términos del artículo 492 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 1289 del C.C., dentro del término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante Cecilia Rueda Romero, y adviértaseles que en caso de guardar silencio, se presumirá que la repudian acorde con el artículo 1290 del C.C.

Ahora, en atención al memorial allegado por el abogado Pedro David Rodríguez Cortes el 9 de marzo de 2023 (f. 110-111) y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2023 (f. 104) no se aceptó la sustitución de poder realizada por el Dr. Rodríguez a la Dra. Gineth Agudelo Ramírez, téngase a este togado como el apoderado actual de Nancy Omaira Gómez Rueda, Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda

Finalmente, no se accede la petición allegada por el apoderado NUMA TORRES JAIMES mediante el cual solicita que se fije fecha para la audiencia de inventario y avalúos, como quiera que no es el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de Legalidad, con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el numeral quinto del auto de fecha 21 de junio de 2022 (f.69), conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Pedro David Rodríguez Cortes identificado con cedula No. 91.237.102 y T.P No.203.880, como apoderado judicial de Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, conforme al poder conferido y lo expuesto en la ley.

CUARTO: Tener por notificados por conducta concluyente a Raúl Gómez Rueda y Neila Hercilia Gómez Rueda a partir de la notificación por estados del presente proveído, conforme a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

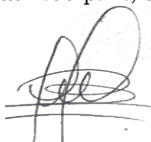
QUINTO Reconocer a los señores José Raúl Gómez Rueda y Neila Hercilia Gómez Rueda quienes actúan en representación de su difunta madre Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez, como herederos de la causante Cecilia Rueda Romero.

SEXTO: Requerir a Raúl Gómez Rueda y Neila Hercilia Gómez Rueda herederos en representación de la finada Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez, para que a través de su apoderado judicial y en los términos del artículo 492 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 1289 del C.C., dentro del término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante Cecilia Rueda Romero, y adviértasele que en caso de guardar silencio, se presumirá que la repudia acorde con el artículo 1290 del C.C.

SEPTIMO: Negar la petición allegada por el apoderado NUMA TORRES JAIMES mediante el cual solicita que se fije fecha para la audiencia de inventario y avalúos, como quiera que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27 hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df363fdb9b9d1b1cb60e7743daea6405a4ba47e9df0f5f7377e0c2da6a9bbd41**

Documento generado en 11/05/2023 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	LIQUIDATORIO-SUCESION INTESTADA -
RADICACIÓN	680014003027-2021-00025-00
DEMANDANTE:	LUZ AURA RUEDA ROMERO Y OTROS
CAUSANTE:	CECILIA RUEDA ROMERO (Q.E.P.D.)
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al incidente de nulidad presentado. Bucaramanga 16 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Vencido el traslado de la nulidad alegada por el representante legal de los señores Nancy Omaira Gómez Rueda, Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda como herederos en representación de la señora Tulia Rueda Romero (q.e.p.d.), se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Sustento del Incidente de Nulidad.

El 12 de mayo de 2021 (f. 01-07) el abogado Pedro David Rodríguez Cortés, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores Nancy Omaira Gómez Rueda; Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, hijos y herederos de los de cujus Aristides Gómez Pimiento (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.098.865 expedida en Guadalupe (Santander) y Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Elena Rueda de Gómez y/o Helena Rueda Romero (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.166.474 de Guadalupe (Santander), solicitó incidente para que este despacho se abstenga de seguir conociendo el proceso de la referencia conforme lo señalado en el artículo 521 del C.G.P., en virtud a la falta de competencia territorial.

En dicho escrito pretende que el proceso de la referencia se remita al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe (Santander), por ser el competente, como quiera que la causante en vida fue vecina y residente del municipio de Guadalupe (Santander), donde tuvo hasta su muerte su residencia, domicilio y el asiento principal de sus negocios, y no Bucaramanga como lo señala el apoderado de la parte demandante, de igual forma, indica que el bien inmueble objeto de la sucesión, descrito en el acápite de los activos es la finca VILLALUZ, ubicada en la vereda del llano, actualmente denominada vereda el centro del Municipio de Guadalupe, Santander.

De otra parte, señala que no es correcto que se realice la apertura la sucesión por el 100% de la finca Villaluz, pues se estaría desconociendo flagrantemente que, hay una copropietaria, conforme se evidencia en el certificado de libertad y tradición, ya que, la señora Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Elena Rueda de Gómez y/o Elena Rueda Romero (q.e.p.d.), es propietaria de una (1) séptima parte, en virtud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de la asignación que se le hizo al deferirse la sucesión de su progenitor, señor Luis Enrique Rueda Rueda.

Además, refiere que el apoderado de la parte demandante pretende inducir en error al despacho al señalar de forma errada que no conoce a los herederos de la señora Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Elena Rueda de Gómez y/o Elena Rueda Romero (Q.E.P.D.), así como su lugar de residencia y que por lo tanto no es procedente la solicitud de emplazamiento de los mismos.

2. Trámite del Incidente

Respecto de la solicitud del incidente el apoderado de la parte demandante se pronunció mediante memorial allegado el **19 de mayo de 2021** (f. 08-09), sucintamente señala que:

- Es cierto que los poderdantes del togado incidentante son hijos de la Señora Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Elena Rueda de Gómez y/o Helena Rueda Romero (q.e.p.d.), a quienes en ningún momento se ha dicho lo contrario, pero también es cierto que los prodigados han estado buscando una prescripción de parte de la finca VILLALUZ, lo que los hace renunciar a su derecho de “herederos” para convertirlos en presuntos “prescribientes”,
- En cuanto al porcentaje del bien objeto de sucesión y la apertura de la misma por el 100% del predio denominado “VILLALUZ”, desconociendo que hay una copropietaria, señala que no pretende realizar la partición sin el reconocimiento de la señora TULIA HELENA RUEDA ROMERO y/o TULIA ELENA RUEDA DE GÓMEZ y/o HELENA RUEDA ROMERO (q.e.p.d.), además, reitera que no es el momento procesal oportuno, pues dicha solicitud se debe realizar en la audiencia de inventarios y avalúos.
- Señala que no es un acto de mala fe señalar que no conoce los datos precisos de los herederos de la señora TULIA HELENA RUEDA ROMERO y/o TULIA ELENA RUEDA DE GÓMEZ y/o HELENA RUEDA ROMERO (q.e.p.d.) y que por lo tanto la solicitud de emplazamiento se ajusta a lo consagrado en la ley y no hay ningún acto de deslealtad.
- Indica que el 8 de abril de 2021 se notificó en estados el auto de apertura de la sucesión, documento que fue notificado a todos los herederos mediante correo electrónico, incluyendo a la familia Gómez Rueda quien tenía habilitado el correo nancyadrianaortiz@hotmail.com y fue aportado al despacho la constancia del mismo.
- Manifiesta que los señores Nancy Omaira Gómez Rueda; Neila Hersilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, según sus actuaciones pretenden “usucapir un bien”, lo que necesitaría como requisito, renunciar a su derecho a heredar al menos en la parte que quieren prescribir, puesto que los dos extremos son incompatibles.
- Concluye señalando que el incidente presentado por el doctor Pedro David Cortez no debe dársele trámite al ser extemporáneo y no presentarse como apoderado de herederos sino de Usucapientes.

De otra parte, mediante memorial allegado el **22 de junio de 2021** (f. 15-18) el apoderado de Nancy Omaira Gómez Rueda; Neila Hersilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, allegó documento denominado pruebas sobrevivientes en las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que aporta copia digitalizada de la Escritura Pública No. 022 de fecha cinco (5) de febrero de 2021 y copia digitalizada de la Escritura Pública No. 072 de aclaración de nombres, de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, a efectos de ratificar lo manifestado respecto a las falsedades en que incurrieron tanto los demandantes como el apoderado, previstas en el artículo 86 del Código General del Proceso.

Mediante memorial allegado el **10 de julio de 2021** (f. 19-24) el abogado de la parte demandante allega respuesta al escrito de pruebas del incidente propuesto, en el que sucintamente señala:

- Que las escrituras de la sucesión de Madre la señora TULIA HELENA RUEDA ROMERO y/o TULIA HELENA RUEDA DE GÓMEZ (q.e.p.d.), aportadas solo prueban la existencia de un derecho sucesoral de la madre de las poderdantes.
- Que en relación a lo consagrado en el artículo 86 del C.G.P. *“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada...”*, está debidamente probado que nunca se ha negado la existencia de un derecho de las que el togado representa y que siempre se afirmó la existencia de ese derecho en un porcentaje.
- Que no es el momento procesal para discutir sobre los bienes, activos y pasivos sucesorales, toda vez que esto se debe realizar en la audiencia de inventario y avalúos consagrada en el artículo 501 del C.G.P.
- Que prueba de haber sido reconocido el derecho de los incidentantes, y no haber presentado ninguna falsedad, se encuentra contenido en la audiencia ante la inspección de policía de Guadalupe, (acta audiencia pública N. 006 expediente: IMP-PP-006-04012021), para lo cual transcribe lo mencionado en la misma.
- Que, en dicha audiencia, el apoderado para ese momento, el doctor Hernando Vanegas, manifestó la clara intención de Usucapir el bien objeto de la presente acción.
- Que se realizó una segunda audiencia para lo cual anota lo señalado por la inspectora de policía.
- Reitera que nunca se ha desconocido la calidad de HEREDERA DE TULIA RUEDA ROMERO (q.e.p.d.).
- Que con los documentos que se anexaran a la presente se puede probar que la verdadera pretensión de los herederos de TULIA RUEDA ROMERO (q.e.p.d.), no es otro que prescribir una parte mayor a la séptima que les corresponden.
- Lo pretendido por el Doctor PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES, por mandato de sus poderdantes es la prescripción de una parte de la finca Villa Luz, aparte de la que por ley les corresponde a los herederos de la Señor TULIA RUEDA ROMERO (q.e.p.d.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Tramite del despacho:

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021 (f. 25), el despacho señala que una vez se encuentren notificadas todas las partes se procederá a correr traslado conforme lo señala el artículo 127 del C.G.P.

Mediante providencia datada del 07 de febrero de 2023 (f. 26), se le corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 y 129 del CGP. En el término establecido para tal fin no se recibió escrito alguno proveniente de parte demandante, no obstante, por economía procesal se tendrá en cuenta el escrito allegado por este el 19 de mayo y el 10 de julio de 2021,

Así las cosas, para resolver, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

De entrada, sea lo primero indicar que no se accede a la petición del apoderado de la parte demandante en la que solicita que no se le dé el trámite al incidente por presentarse de forma extemporánea y no presentarse como apoderado de herederos sino de usucapientes, ello, por cuanto, si bien el 13 de abril de 2021 (f.021 cuaderno principal) allegó las constancias de la notificación realizada a la familia Gómez Rueda al correo nancyadrianaortiz@hotmail.com, lo cierto es, que, mediante providencia de fecha 06 de julio de 2021 (f. 028 cuaderno principal), el despacho no tuvo en cuenta las notificaciones practicadas por el apoderado de la parte actora, pues las mismas no satisfacen las previsiones de los Arts. 291 del CGP y/o del artículo 8 del decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213 de 2022, es decir, que, los señores Nancy Omaira Gómez Rueda; Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, no fueron notificados en debida forma en dicho momento.

De igual forma, se vislumbra que el incidente allegado el 12 de mayo de 2021 fue propuesto por Nancy Omaira Gómez Rueda, Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda en calidad de herederos en representación de la señora Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez, en el momento procesal oportuno y no como usucapientes como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, se advierte que mediante providencia datada del 21 de junio de 2022 (f. 069 cuaderno principal) el despacho tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora Nancy Omaira Gómez Rueda y se le reconoció en representación de su difunta madre Tulia Helena Rueda Romero y/o Tulia Helena Rueda de Gómez, como heredera de la causante, señora Cecilia Rueda Romero.

Respecto de los señores Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda, también se tienen notificados por conducta concluyente y reconocidos como herederos de la causante, conforme se señaló en el auto que data de esta misma fecha y que reposa en el cuaderno principal.

En relación a que al porcentaje del bien objeto de sucesión y la apertura de la misma no es por el 100% del predio denominado “VILLALUZ”, pues se estaría desconociendo que hay una copropietaria, se pone de presente que este no es el momento procesal oportuno, pues dicha solicitud se debe realizar en la audiencia de inventarios y avalúos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En cuanto a la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante en la que señala que los señores Nancy Omaira Gómez Rueda; Neila Hercilia Gómez Rueda y José Raúl Gómez Rueda lo que pretenden es la prescripción de una parte de la finca Villa Luz, aparte de la que por ley les corresponde a los herederos de la Señor TULIA RUEDA ROMERO (q.e.p.d.), es imperioso poner de presente que la Prescripción tanto adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada conforme lo señala el artículo 2513 del Código Civil, y hasta la fecha en el proceso de la referencia no se avizora tal situación.

En el caso sub examine el incidentante señala que esta dependencia judicial no es competente para tramitar el proceso de la referencia conforme al factor territorial, pues aduce que, la causante fue vecina y residente del municipio de Guadalupe (Santander), y que, hasta el momento de su muerte, su residencia, domicilio y el asiento principal de sus negocios fue dicho municipio y no Bucaramanga como lo manifiesta el apoderado de los demandantes.

Para entrar a resolver, es importante señalar que el artículo 133 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a las causales de nulidad procesal.

En esta materia, rige el principio de taxatividad o especificidad, en virtud del cual solo alcanzan la entidad de nulidad adjetiva los vicios a los que expresamente la ley les reconoce ese carácter y consecuentemente, no es posible extenderlas a irregularidades distintas de las consagradas legalmente.

En aplicación de este principio, el Código General del Proceso señaló taxativamente las causales de nulidad procesal en los artículos 133, al disponer en el primero de ellos que “El proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos:”, delimitando además la oportunidad para alegarlas y decretarlas.

Conforme al principio antes citado, no hay irregularidad con fuerza suficiente para invalidar el proceso sin norma expresa que lo señale. El código General del proceso limitó taxativamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales en el artículo 133 y la falta de competencia por factor territorial no se encuentra consagrada en dicha norma.

Ahora bien, lo pretendido por el incidentante es que este despacho judicial se abstenga de seguir conociendo el proceso de la referencia, conforme lo previsto en el artículo 521 del C.G.P., y en relación con el conflicto especial de competencia en los procesos de sucesión, dicha normatividad señala:

“ARTÍCULO 521. ABSTENCIÓN PARA SEGUIR TRAMITANDO EL PROCESO. *Cualquiera de las partes podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él. La solicitud indicará cuál es el juez competente y se resolverá de plano si la presentan todos los interesados; en caso contrario, se tramitará como incidente. Si la solicitud prospera, en el mismo auto se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda, y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139.”*

En cuanto a la falta de competencia territorial para conocer del presente proceso, es del caso puntualizar que admitir la demanda de la referencia no fue una decisión antojadiza o displicente. Al contrario, el declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada, de la causante Cecilia Rueda Romero (q.e.p.d.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

obedeció a la recta aplicación de lo dispuesto en la normativa procesal, esto es lo anotado en el numeral 12 del Art. 28 del CGP y a lo señalado en el numeral primero del acápite “DECLARACIONES” del escrito de demanda (f. 002 cuaderno principal) en donde la parte demandante adujo que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Bucaramanga.

Para lo cual se transcribe:

Numeral 12 del Art. 28 del CGP

“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Subrayado fuera de texto original.”

Numeral primero del acápite “DECLARACIONES” del escrito de demanda

“1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la Señora La Señora CECILIA RUEDA ROMERO, (q.e.p.d.), persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 28.166.473, quien falleció en esta ciudad el día 16 de septiembre de 2008, siendo su ultimo domicilio Bucaramanga, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos. Subrayado fuera de texto original.”

Examinado el expediente se observa que con el escrito de demanda fue aportado como prueba del fallecimiento de la causante el certificado de defunción de la señora CECILIA RUEDA ROMERO, (q.e.p.d.), el cual denota que aquella falleció el 16 de septiembre de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Aunado a ello, fueron allegadas las escrituras públicas, los recibos de impuesto predial, los certificados de avalúo catastral y los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles denominados “La Ilusión”, “Villa Luz”, “San Isidro”, todos estos ubicados en el municipio de Guadalupe, Santander, los cuales, son los bienes relacionados como activos en la presente sucesión.

De otra parte, revisado el escrito del incidente junto con sus anexos, se observan como pruebas la historia clínica de la señora CECILIA RUEDA ROMERO, (q.e.p.d.), en el que se indica que aquella estuvo hospitalizada en el ESE HOSPITAL REGIONAL MANUEL BELTRÁN, SOCORRO-SANTANDER, desde el 07 al 10 de agosto de 2008.

Respecto de lo anterior se debe precisar que, aunque la parte demandante manifiesta que el último domicilio de la causante es la ciudad de Bucaramanga, lo cierto es, que, en el expediente no reposa una prueba idónea que acredite tal situación y de lo único que hay certeza es que la señora CECILIA RUEDA ROMERO, (q.e.p.d.), falleció en la ciudad de Bucaramanga, acorde a lo evidenciado en el certificado de defunción allegado y cuando recorrió traslado al incidente nada dijo respecto de la competencia territorial ni aportó prueba alguna sobre el domicilio final de la causante.

En virtud de lo anterior, es relevante señalar que en los procesos de sucesión la competencia por factor territorial está determinada principalmente por el último domicilio del causante, no del lugar donde ocurrió su muerte, ni del sitio donde se ubican sus bienes, pues prevalece la noción del domicilio último de la persona fallecida, conforme lo señala el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

No obstante a lo anterior, en caso de que exista pluralidad de domicilios, el juez competente es el del asiento principal de sus negocios y como quiera que no hay convicción de cuál fue el último domicilio de la de cujus, (Bucaramanga, Socorro o Guadalupe), el estatuto procesal es muy claro al indicar que siempre existirá un juez que tiene primacía sobre los demás, que para el caso en concreto es el Juez del municipio de Guadalupe, Santander, pues corresponde al asiento principal de sus negocios o, en ultimas, el del lugar de ubicación de sus bienes. (inmuebles denominados “La Ilusión”, “Villa Luz”, “San Isidro”, todos estos ubicados en el municipio de Guadalupe, Santander, los cuales, son los bienes relacionados como activos en la presente sucesión).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C.G.P., esta dependencia judicial se abstendrá de seguir tramitando el proceso de la referencia y en su defecto se ordenará remitir las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Santander.

En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de seguir tramitando el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Santander, para que continúe con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27 hoy
12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeb459f05e7d3cd6043446a1e207ca152c096b839d5bb704b00c0b1288157**

Documento generado en 11/05/2023 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN –MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00351-00
Demandante: CLARA VILMA ULLOA VELANDIA
Demandado: MARIO HELLI ULLOA VELANDIA (Q.E.P.D)
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPROGRAMA AUDIENCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Aplazamiento de audiencia. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Comoquiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita reprogramar la audiencia programada para el 17 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., por cruzarse con otra audiencia fijada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, se hace necesario acceder a la solicitud, para lo cual se fija para el próximo **08 DE JUNIO DE 2023**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante



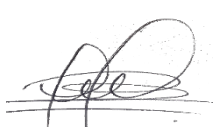
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4º, inc. 1º del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c831ad4601b3502cdc0ee55cb82ff71abdbfc1578cd0d6fdada3fbad362bc783**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00474-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER“COOMULFONCES
Demandado: JOSE LUIS JIMENEZ
Asunto: **AUTO REANUDA PROCESO, CORRE TRASLADO AL DEMANDADO Y
ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de reanudación del proceso. Bucaramanga. 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado del demandante, el despacho ordena reanudar el trámite del proceso y en consecuencia se corre el traslado de la demanda al demandado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

Por otro lado, y previo a dar trámite a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas TTT-190, el despacho requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual se le solicito el certificado de tradición del mencionado automotor donde se avizore el registro de cesión del gravamen prendario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219bdcad188f65b297d72219068354c28af17c718fb388e08ba37294a8689d8a**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00478-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER“COOMULFONCES
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PEREZ y MARINA PEREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE ENTIDAD BANCARIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de requerir a la entidad bancaria Citibank. Bucaramanga. 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

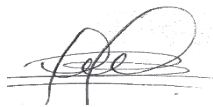
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, el despacho dispone requerir nuevamente al BANCO CITIBANK, para que informe el motivo por el cual no ha suministrado información alguna sobre la medida de embargo peticionada sobre los dineros que posean los demandados PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ, identificado con CC. No. 72.239.607 y MARINA PÉREZ, identificada con CC. No. 24.702.550, en las cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorro y títulos de valorización, medida que fue comunicada mediante oficio No. 2810 de fecha 21 de octubre de 2021 y requerida en dos ocasiones mediante oficio No.0639 de marzo 1 de 2022 y oficio No. 03684 de fecha 8 de noviembre del mismo año. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fdc414a8e29fa501541436a9d0104db6d17bae2a7ac3233043176ac7e0a1f8**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00640-00
Demandante: ARTURO HERNANDEZ SUAREZ
Demandado: JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNANDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 14 de marzo de 2023. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 14 de marzo de 2023, a través del cual se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-337122 y se dieron otras disposiciones, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Examinada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido 10 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNANDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO. Posteriormente, la demandada CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO, se notificó personalmente del presente asunto el pasado 24 de enero de 2023.

El 06 de febrero de 2023 mediante apoderado judicial la parte demandada allegó contestación de la demanda y excepciones de mérito, junto con los poderes otorgados por los aquí demandados.

Mediante providencia datada el 14 de marzo de 2023, el despacho reconoció personería al apoderado de los demandados, ordeno correr traslado de las excepciones de mérito, y finalmente ordeno el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-337122.

El 16 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 14 de marzo de 2023.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto del 14 de marzo de 2023, el despacho ordenó el secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-337122 y se dieron otras disposiciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

EL RECURSO

El 16 de marzo del año en curso el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 14 de marzo de 2023, sucintamente la parte recurrente, basa su inconformidad con el auto dictado en que:

1. No se continuo con el trámite que regula el numeral 2 del artículo 443 del CGP, esto es, *(surtido el traslado de las excepciones el juez citara a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía)*, pues, manifiesta que el haber ordenado la actuación recurrida, haría más gravosa la situación, ya que, cualquiera que sea la parte vencida, tendría que asumir los costos que a la vista serian innecesarios, pues, el hecho de que ya existe medida cautelar que recae sobre el predio, se está garantizando al demandante el pago de su obligación.
2. Por lo anterior, solicita se agote primero el trámite contemplado en el numeral 2° del artículo 443 del CGP, y posteriormente se proceda con la orden de secuestro del mencionado inmueble.

TRASLADO

Mediante auto del 18 de abril de 2023, el despacho dispuso correr traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto adiado 14 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó el secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-337122 y se dieron otras disposiciones.

Frente al citado traslado se guardó silencio por las demás partes del proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que el artículo 318 del Estatuto Procesal establece respecto del recurso de reposición, lo siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se concluye que el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque, reforme o mantenga la decisión.

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a pronunciarse frente al inconformismo expuesto por la parte demandada, previas las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es necesario advertir que existen otros medios que propone la Ley para prevenir perjuicios que causen la práctica de las medidas cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

decretadas dentro de un proceso, por lo que, el despacho no comparte el inconformismo del apoderado de los demandados, al indicar que, el haber ordenado el secuestro del inmueble haría más gravosa la situación, pues, alguna de las partes debía de costear con los gastos que surten las mismas.

Aunado a lo anterior, el artículo 599 del Código General del Proceso, establece que *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado."* Además, propone que *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. (...)";* situación que no sucedió dentro de las presentes diligencias.

Ahora, el artículo 443 del Código General del Proceso, establece en su numeral 2º que; *"(...) Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...),* actuación que dentro del proceso no se ha podido surtir, toda vez, que el auto mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones aún no se encuentra en firme, hasta tanto la presente providencia sea publicada en los Estados Electrónicos del micro-sitio web de la Rama Judicial y se encuentre debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, el despacho no encuentra yerro alguno dentro de las actuaciones surtidas en el proceso, pues, la orden de secuestro del inmueble no obedece al capricho de esta Juzgadora, sino al precepto legal que así se le impone, sin lugar a discusiones y sin fundamento legal alguno.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de marzo de 2023, conforme lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es, citar a audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría	SM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caaf1e7eca8a981cf67e342058f592b82616bdc9d259a7ccfccf960160f4c54**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-000727-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: WILSON PARRA GONZALEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Por auto de fecha 20 de enero de 2022, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** y en contra de **WILSON PARRA GONZALEZ** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado por aviso a **WILSON PARRA GONZALEZ** a partir del 22 de abril de 2023, bajo los parámetros de ley, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **WILSON PARRA GONZALEZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

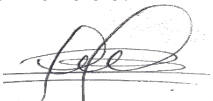
TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$349.712)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1º, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6250841ee714f56263e6ba20a2547eea988c55f19fed867087756c126d60f424**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00289-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SALT KHURAMA VELASQUEZ
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR POR AVISO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se allego las diligencias de la citación para notificación personal del aquí demandado. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado SALT KHURAMA VELASQUEZ, visible en los archivos pdf 0113 del cuaderno principal, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a la precitada demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301945b5ffc1674ec839c770748e5fbd1f761917479d00cd0111e6ac40eb91**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00449-00
Demandante: EC CARGOS S.A.S.
Demandado: MULTITINTAS.INK S.A.S.
Asunto: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: fijar fecha para audiencia y solicitud de link de expediente. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE Y MEDIA de la mañana (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20- 11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que, los apoderados, demandante, demandado y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4º, inc. 1º del C.G.P).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y en atención a la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandada consistente al envió del link del expediente, se le recuerda que desde el pasado 26 de enero de 2023, le fue remitido el enlace del proceso mediante oficio No. 03991 del 1 de diciembre de 2022, razón por la cual, se le insta para que evite presentar peticiones que ya fueron resueltas por este recinto judicial.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétense las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Documental: Factura de Electrónica de Venta No. BTA- 67769 visible al PDF.002.
- b) Interrogatorio de Parte: Interrogatorio de parte al señor LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO, Representante Legal de la sociedad MULTITINTAS.INK S.A.S., que le formulara la parte demandada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) Documental:
 - Cadena de Correos electrónicos y sus adjuntos titulada "DOCUMENTOS REQUERIDOS // ACTUALIZACION PUERTO BUENAVENTURA // MULTITINTAS INK // DO. BU21I0549" donde se evidencia la trazabilidad de la mercancía (contenedor) y su demora por cambio de puerto, visible al PDF.058.
 - Cadena de correos electrónicos y sus adjuntos titulada "CONFIRMACION FINALIZACION // HBL SBOG00011458/ MULTITINTAS / Shenzhen - BUN / 1X40HC / FCA / FCL", donde se evidencia que la mercancía (contenedor) arribó el 30 de diciembre de 2021, visible a PDF.059.
 - Cadena de correos electrónicos titulada "DIAS DE MORA // DO. BU21I0549" y sus adjuntos, donde se evidencia que efectivamente la naviera cambio de puerto y arribó la mercancía el 30 de diciembre de 2021, visible a PDF.060.
 - Factura Nro. BTA-68321 de fecha 02/02/ de 2022 correspondiente a la mora de 9 días por monto de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECSIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES (\$8.697.942), visible a PDF. 053.
 - Comprobante de registro de operación Nro. 224906550 donde se evidencia el pago de la factura Nro. BTA-68321 a favor de E.C. CARGO S.A., visible a PDF. 057.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

b) Interrogatorio de Parte: Interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad EC CARGO S.A.S., que le formulara la parte demandada.

c) Testimoniales:

- La señora YORLENNE DAZA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.540.258 de Bucaramanga quien reside en la Calle 42 Número 28-66 apto 1204 elite 42, Barrio Soto Mayor, Bucaramanga, y correo electrónico ventas01multitintas.ink@hotmail.com.
- El señor LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.594.443 Representante Legal de MULTITINTAS INK, quien reside en la Calle 42 Número 28-66 apartamento 1204 elite 42, Barrio Soto Mayor, correo electrónico multitintas.ink@hotmail.com

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9745ccaa077300ee4242cebecc99b3ee925d36bf82ec2686737bf6f5d5611ba9**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PEREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y WILLIAM DE
ARCO PEREZ

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de marzo de 2023. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023. Favor proveer.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023, a través del cual se negó la solicitud de oficiar a la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. –CM a efectos de que informe datos del empleador del demandado WILLIAM DE ARCO PEREZ y se dieron otras disposiciones, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Examinada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido 30 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados YULEIMES DE ARCO PEREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y WILLIAM DE ARCO PEREZ, e igualmente se decretaron medidas cautelares de los mismos.

El 16 de febrero del año en curso, el apoderado demandante solicita se oficie a la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. – CM, con el fin de que informen el nombre o razón social y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes de seguridad social del demandado WILLIAM DE ARCO PEREZ, sin embargo, mediante providencia del 23 de marzo del 2023, le fue negada la mencionada petición por ser labor propia de la parte interesada y no una gestión del juzgado.

El 27 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 23 de marzo de 2023.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto del 23 de marzo de 2023, el despacho negó la solicitud de oficiar a la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. –CM a efectos de que informará los datos del empleador del demandado WILLIAM DE ARCO PEREZ y se dieron otras disposiciones.

EL RECURSO

El 27 de marzo del año en curso el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 23 de marzo de 2023, sucintamente la parte recurrente, basa su inconformidad con el auto dictado en que:

1. No se tuvo en cuenta lo referenciado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, que reza *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*; concluyendo de ello, que es procedente que el despacho oficie a la entidad de salud, para que proceda a suministrar los datos del empleador del aquí demandado.
2. Refiere igualmente, que la medida cautelar decretada sobre las cuentas bancarias, es poco efectiva, pues la misma solo puede retener los dineros que superen la suma de \$38.193.922, esto conforme a los límites de inembargabilidad fijados en la Circular 27 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en la mayoría de los casos los demandados no poseen este dinero depositado ni mucho menos los dineros sobrepasan dicho monto, aunado al hecho de que el aquí demandado no es persona jurídica, haciendo que la medida cautelar sea algunas veces nula.
3. Finalmente, señala que, si bien corresponde a la parte actora dar impulso al proceso en cumplimiento de las cargas que se le imponen, también lo es que dichas facultades muchas veces están limitadas debido a la protección de información, siendo necesaria la intervención judicial para lograr la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial; por tal razón, envió derecho de petición a la entidad de salud con el fin de solicitar la información requerida.

TRASLADO

Mediante auto del 18 de abril de 2023, el despacho dispuso correr traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto adiado 23 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de oficiar a la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. –CM a efectos de que informará los datos del empleador del demandado WILLIAM DE ARCO PEREZ y se dieron otras disposiciones.

Frente al citado traslado se guardó silencio por las demás partes del proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que el artículo 318 del Estatuto Procesal establece respecto del recurso de reposición, lo siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se concluye que el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque, reforme o mantenga la decisión.

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a pronunciarse frente al inconformismo expuesto por la parte demandada, previas las siguientes consideraciones:

En el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso si bien dispone que el Juez entre sus poderes de ordenación e instrucción puede *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*, lo cierto es que también, en el numeral 10º del artículo 78 ibídem, contempla dentro de los deberes de las partes y sus apoderados **"Abstenerse de solicitarle al Juez la**

consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Sentado lo anterior, y en el caso concreto se tiene que el apoderado de la aquí demandante envió derecho de petición el pasado 25 de marzo del año curso ante la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. –CM (Folio 041), con el fin de que informará datos del empleador del demandado WILLIMAR DE ARCO PÉREZ, sin embargo, a la fecha no se advierte que dicha entidad haya dado respuesta alguna o respuesta negativa a lo peticionado, por tal razón, esta juzgadora no puede aún hacer uso de lo contemplado en el numeral 4º del artículo 43 del CGP, máxime, cuando no obedece al capricho de la misma, sino al precepto legal que así se le impone, sin lugar a discusiones y sin fundamento alguno.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 23 de marzo de 2023, conforme lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dcce14b4d2ddaa845100efad0ec857f2f1a5b74a9d89eb966cb44d0433f2ba**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:44 AM

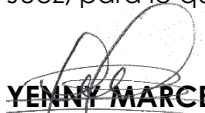
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00197-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
"COOPFUTURO"
Demandado: JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLAMIZAR
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO-MINIMA CUANTIA**, instaurada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **27 de abril de 2023**, notificado en estados electrónicos el **28 de abril de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **05 de mayo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO- MINIMA CUANTIA**, instaurada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria	SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc37bc87ab420e4b4a4d444422bbe280d463cfb57cd74327b74a3baf10431c**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00203-00
Demandante: AMANDA CASTAÑEDA ADARME
Demandado: HÉCTOR CUBILLO NAVAS Y OTROS
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO-MENOR CUANTIA**, instaurada por **AMANDA CASTAÑEDA ADARME** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **HÉCTOR CUBILLOS NAVAS y otros**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **27 de abril de 2023**, notificado en estados electrónicos el **28 de abril de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **05 de mayo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO- MENOR CUANTIA**, instaurada por **AMANDA CASTAÑEDA ADARME** por intermedio de **apoderado judicial y en contra de HÉCTOR CUBILLOS NAVAS y otros**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría	SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea08c12d20952ea1e2d7a21b42fad749abc5db8592888a8bea73a678cfa5055**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

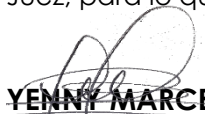
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00208-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: PETROMAX COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO-MINIMA CUANTIA**, instaurada por **BANCO SERFINANZA S.A.** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **27 de abril de 2023**, notificado en estados electrónicos el **28 de abril de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **05 de mayo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO- MINIMA CUANTIA**, instaurada por **BANCO SERFINANZA S.A.** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria	SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd74112c370335d89f5ada49f3ccaf9621d23454e4ce838021c64d0c3432b2**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00403-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA SUSTITUCION, APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la sustitución de poder. Igualmente se informa que venció el traslado de la liquidación del crédito. Provea. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce al **GRUPO GER S.A.S** representado legalmente por JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ como apoderado sustituto del Dr. **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, para que actúe en los términos del poder conferido.

De otra parte, antes de proceder a decretar el embargo del salario del aquí demandado se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el correo electrónico del pagador de la empresa GOODLIFE INTERNATIONAL S.A.S.

Ahora, en relación a la solicitud de entrega de títulos, el despacho no accede teniendo en cuenta que el pagador de CREMIL informo que no registraba el embargo de la mesada pensional del 50 % del demandado NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO.

Igualmente, se ordena aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06680f81cc3dd5267c4a4d799d5b196b5691a6cbb946dd579ed1aeea85f85e1**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00112-00
Demandante: THE ENGLISH WAY S.A.S.
Demandado: ANA RUTH OTERO CARREÑO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR OTRAS SALIDAS** – RETIRO DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar retiro demanda. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, impetra ante el juzgado el retiro de la demanda que formulara en contra de ANA RUTH OTERO CARREÑO.

La solicitud que hace el memorialista, encuentra su fundamento legal en el dispositivo 92 del Código General del Proceso, que como presupuesto de la actuación exige que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, se puede apreciar que el demandado no se encuentra notificado de la correspondiente orden de pago.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustado a derecho la petición y por reunir los requisitos de la norma procedimental antes reseñada, se tiene que despachar favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

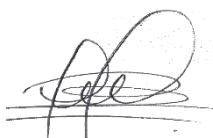
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias. Líbrense oficios y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: Condenar en posibles perjuicios a la parte demandante

CUARTO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90ee2b28d2be69477f93d7f9ec8a7e1950e6cdab3af372cd0a1f1d92a50043**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA - S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00156-00
Demandante: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA
1. M - 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A JUZGADOS DE EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 108.000,00
TOTAL	\$ 108.000,00
SON: CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Igualmente se informa que el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga, devuelve el despacho comisorio Nro. 7 sin diligenciar.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio Nro. 7 de fecha 21 de enero de 2020, sin diligenciar, toda vez la parte interesada ni asistió ni presto los medios para la realización de la diligencia.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga tomo nota del embargo del remanente, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cc80abfb6df005f136f2ecc4a1fc1599c29f792bb42c04865535bca526d00c**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00038-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: M CEM S.A.S., JAVIER DAVID MORALES SAYAGO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.263.000,00
TOTAL	\$ 6.263.000,00
SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

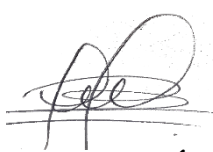


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Líbrese los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **857c4bc82bbbed93f68f81fdf4c449c02ce6cfbb1548f2bbdff3d3bb384e76ce**
Documento generado en 11/05/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00389-00
Demandante: MAYERLY CHAPARRO ROJAS
Demandado: AIDE JAIMES SANCHEZ, NELCY GUERRERO CACERES
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA CREDITO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante y remitir ejecución. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff18cb3d7e3aa7b64c92329b29198b6498b42c2dfa3d3c9583d78fbe64d38a5**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00787**-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: HECTOR DAVID RODRIGUEZ URIBE y/o
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la liquidación adicional presentada por la parte demandante. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

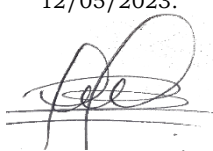
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b309c8c225ae8fb3f0db955abb4bbae5b81ffc1bf6d9b84be2b6ffc2f70ef09**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00509-00
Demandante: BIENCO S.A.S. INC
Demandado: JOHAN ESTEBAN PEREZ ACOSTA y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre entrega de títulos, advirtiéndole que se encuentran por cancelar los títulos de 01/12/2022 y 19/01/2023 por valor de \$192.000 y \$96.000 respectivamente. Bucaramanga. 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, el despacho procede a ordenar la entrega por ventanilla de los depósitos judiciales consignados en las presentes diligencias, a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

En consecuencia, por secretaria elabórese la respectiva orden de pago, para que le sean cancelados a la sociedad AFFI S.A.S., Nit No.900.053.370-2AFIANZADORA NACIONAL S.A., NIT. 900.053.370-2, teniendo en cuenta el cambio de nombre, los dineros que se encuentran consignados en las presentes diligencias y que le fueron descontados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c5a0c237e357f7626546c739127a9a16afbac188fdce01e0eedc6a0a69f3ea**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2019-000518-00
Demandante: MARTHA MOLANO RODRIGUEZ
Demandado: CP CONSTRUCCIONES S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y ordenar entrega de títulos. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Como quiera que mediante auto calendado el 27 de abril de 2023 se ordenó la entrega al demandante de los títulos consignados a razón de este proceso por encontrarse aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, el apoderado de la entidad demandada interpone recurso de reposición contra dicho auto, por cuanto si bien es cierto se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra aprobada.

De la revisión del expediente y del análisis de lo expuesto por el apoderado del demandado, encuentra el despacho que le asiste razón, pues evidentemente aun no se encuentra aprobada la liquidación del crédito, por lo cual, y por sustracción de materia, se procede a resolver lo peticionado, absteniéndose el despacho de dar trámite al recurso de reposición interpuesto.

En tal virtud, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (numeral 95 expediente virtual) como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por sustracción de materia, el auto calendado el 27 de abril de 2023, se deja sin efecto por cuanto al no encontrarse aprobadas y en firme las liquidaciones de crédito y costas, no es procedente la entrega de los dineros al ejecutante como lo ordena el artículo 447 del C.G.P.

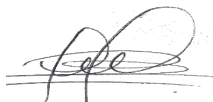


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Una vez quede en firme el presente auto, ingresa al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa103417cb4a87a785f3a7106eb25632cd270fb84dd7915be79099aca6d91a4**
Documento generado en 11/05/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000259-00
Demandante: MARINA GONZALEZ
Demandado: ESPERANZA MARTINEZ DE RAMIREZ, MARTHA CECILIA
HERRERA MARTINEZ Y ARTURO RAMIREZ SILVA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **MARINA GONZALEZ** por medio de apoderado judicial, en contra de **ESPERANZA MARTINEZ DE RAMIREZ, MARTHA CECILIA HERRERA MARTINEZ Y ARTURO RAMIREZ SILVA** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe individualizar las pretensiones de la demanda, es decir solicitar el cobro de cada uno de los cánones adeudados, junto con los intereses moratorios indicando desde que día solicita el cobro de los mismos.
- Así mismo debe aportar en el acápite de notificaciones la dirección de los demandados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que

la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

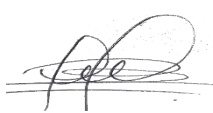
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24484bc1b69396669bfe496299683adebe08b7c8325318a88e256a9488ba69f9

Documento generado en 11/05/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00255-00**
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER- COOMULFONCES
Demandado: LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA Y FRANKLIN MANUEL VARELA
JOLIANI
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES**, representado legalmente por Norma Badillo Ramírez, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA y FRANKLIN MANUEL VARELA JOLIANI**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos y la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Así mismo, el demandante manifiesta desconocer el domicilio de los demandados y para efectos de notificación solicita oficiar la a SURAMERICANA EPS para que brinde la información aportada por los demandados, en virtud del parágrafo 2°. Del artículo 291 del C.G.P. dispone que *“el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES.**, y en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA y FRANKLIN MANUEL VARELA JOLIANI**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto del capital estipulado en la letra de cambio suscrita por el demandante y los demandados, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 11 de agosto de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Oficiase a SURAMERICANA EPS, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio, suministre toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones físicas y email reportadas por los demandados **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA CC. 8.800.357 y FRANKLIN MANUEL VARELA JOLIANI CC. 8.794.812** respectivamente.

QUINTO: Téngase al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEPTIMO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el

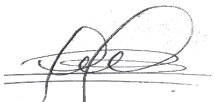


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d41c516892012f3f52fc734504cd08a6248429485e999ac7cd896e2b204391e**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00840-00
Demandante: JOSE EDUARDO MORALES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA LUCIA SANCHEZ PINZON
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OMAR SERRANO OTERO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA SUSTITUCION PROCESAL**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre el poder allegado.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Adjunta el señor MARIO AUGUSTO MORALES un poder, actuando como heredero del demandante, para que lo represente en el proceso, sustitución procesal a la que no accede el despacho teniendo en cuenta que no se allega el certificado de defunción del demandante ni la calidad de hijo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., comoquiera que no demuestra la calidad en que actúa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73312e9bd10a52eeb91d4eb49f4d4ff1d3b06c239297768ff566bee224bdf174**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00758-00
Demandante: OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEONARDO PATIÑO BUENAHORA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA YANETH OJEDA RODRIGUEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO DESIGNA CURADOR**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la designación de curador.
Provea. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que los demandados **LEONARDO PATIÑO BUENAHORA y MARTHA YANETH OJEDA RODRIGUEZ** no comparecieron al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 7 de noviembre de 2018 y no designo apoderado para que los representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarles curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho al Dr. **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, como curador ad litem de los demandados **LEONARDO PATIÑO BUENAHORA y MARTHA YANETH OJEDA RODRIGUEZ**, a quien se le notificara el auto de mandamiento de pago de conformidad con la ley. Comuníquesele esta designación. Librese oficio al apoderado Comunicándole esta designación a su correo electrónico, informándole que tendrá acceso digital al expediente. Igualmente, se le advierte que de no aceptar el cargo conforme a las excepciones de ley será sancionado disciplinariamente de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más

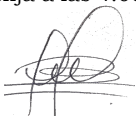


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 5 procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec63cb5799bceefcbcecad7ed6914be16d17cc23381cbd6654c0393cb5bc7a0**
Documento generado en 11/05/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00454-00**
Demandante: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
Demandado: MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 31 de agosto de 2021 (PDF005), no designo apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 069, 070), se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, como curadora ad litem, de la demandada **MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago y su corrección antes mencionados, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

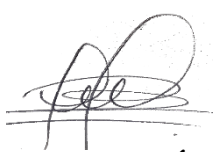


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4127b5626f39a48a779e35a1ab7d9c87d59b5c4b2736ec8f844dd3186f3a9a**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. -
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00613-00
Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA
Demandado: JOSE MANUEL CALVO GONAZALEZ Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar al curador que aceptó la designación del cargo. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

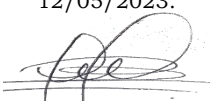
YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Dr. **FRANCISCO COTE VILLAMIZAR** acepta el cargo como curador del demandado **LUIS FERNANDO PADILLA MANTILLA**, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ffb76e8f9679b763f9306bc65b39c14bf687ad3d95f1920018c59f135ff122**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA
CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00457-00
Demandante: CREDIVALORES
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: ELKIN ALBARRACIN VALBUENA
1. M – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR BANCOS**

Al despacho de la señora Juez informando que se allega resultado de la notificación por aviso. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el resultado de la notificación por aviso resulto fallida como quiera que el demandado no reside en la dirección aportada, el despacho requiere al apoderado para que solicite lo pertinente.

Ahora, para dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago, se procederá a librar oficio a las respectivas entidades bancarias.

De otra parte, teniendo en cuenta que la única medida decretada en el presente proceso es el embargo de las cuentas bancarias, no se tendrá en cuenta lo manifestado en auto del 20 de abril de 2021 que puso en conocimiento el resultado de la cautela de la oficina de instrumentos públicos por corresponder al proceso 2020-00454-00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27 hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d33971c54bfd060e5926279f7ff5023c909f91ce5f1e99bb7bc59b07e5c757**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00762-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL-PH-
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELLY BALLESTEROS BUENO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2021, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL-PH**-representado legalmente por su administradora KAROL IRLEY PRADO BAUTISTA y en contra de **NELLY BALLESTEROS BUENO** por una suma de dinero más sus intereses moratorios desde que se causaron hasta el pago total de la obligación. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado por aviso a la demandada NELLY BALLESTEROS BUENO, el 23 de noviembre de 2022, bajo los parámetros de ley. La ejecutada dejo transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de **NELLY BALLESTEROS BUENO**, y a favor del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL-PH-**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y conforme a la suma indicada en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Se pone en conocimiento a la parte demandante que la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bucaramanga no registro la medida cautelar por encontrarse inscrito por otro embargo.

OCTAVO: No se tienen en cuenta la notificación personal de la señora MARIA CECILIA BARRERA ALFONSO por no ser parte dentro del proceso.

NOVENO: No se accede al emplazamiento de la demandada, toda vez que logro su notificación por aviso.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy
12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0f1530a1b48daf1cd7b437dc9cea37917aa8a772560e35e8b36e2c0226c14**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00242-00
Demandante: GOGESTIONES
1. PJ- **2.S/N- 3.S/N- 4. S/N**
Demandado: JHON JAIRO CARDONA RIVERA
1. M – **2.S/N- 3.S/N- 4. S/N**
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Mediante providencia del 1 de julio de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES “GOGESTIONES” ANTES (COSERVICAUDO y COGESPROCU)** representada legalmente por INTERMEDIOS RVQ SAS, a su vez representada por LUIS HIGUERA SANTAMARIA, y en contra de **JHON JAIRO CARDONA RIVERA**, para el pago de una suma de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado JHON JAIRO CARDONA RIVERA el 3 de agosto de 2022, según consta en el PDF 24 C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES “GOGESTIONES” ANTES (COSERVICAUDO y COGESPROCU)**, contra **JHON JAIRO CARDONA RIVERA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30caa18ef184282d5f3810e94f1eada53dafa5c1f90a69326d9f14cba834ecea**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00425-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: CENOVIA BUSTAMANTE AGUDELO Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** -PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento la respuesta allegada por el pagador. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Como quiera que el pagador allega respuesta (numeral 52), esta se pone en conocimiento de la parte actora, la cual puede observar ingresando al expediente virtual, mediante el link que se le compartió el 9 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8027a81815843b18c789a8bab650ac29a35c9bceb7c1315b6e0adec295416b**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00601-00
Demandante: JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE
Demandado: SEBASTIAN ENRIQUE PAEZ TARAZONA Y OTRA
Asunto: OTROS AUTOS -PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento la respuesta allegada por el SANITAS EPS. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

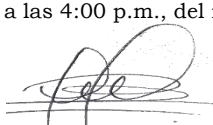
YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Como quiera que SANITAS EPS allega respuesta (número 89), se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se comparte el link de acceso al expediente virtual, el cual debe conservar para la previsión del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff57c577dd256f3853f09b23c640080efd1a4137fb417101db6eb5b84bfc8a**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00363-00
Demandante: TAXSUR S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DIFRUCOL S.A.S.
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Igualmente se informa que el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga, devuelve el despacho comisorio Nro. 10 sin diligenciar. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

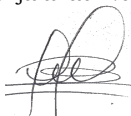
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega sin diligenciar el despacho comisorio No. 10 de fecha 14 de febrero de 2023, toda vez la parte interesada no asistió ni presto los medios para la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31fbbe99f5cba88340573f3f62affe31ddcbeff28a3b351ecf930dd0623ae1**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00619-00
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES
CONGESTIONES antes COSERVIRECAUDO Y COGESPROCU
Demandado: GRACIELA QUINTANA DE ANGULO
Asunto: OTROS AUTOS -PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento la respuesta allegada por la Fidoprevisora pagador. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

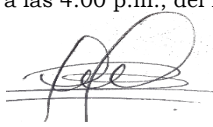
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Como quiera que Fiduprevisora allega respuesta, se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se facilita el link de acceso al expediente virtual de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204957945173a50ad94779e3c43307f83994ee956e38b0b7ed1470aa06ef1e1f**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00419-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SLENDY TATIANA ACUÑA MEDINA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELENA ALVAREZ PEÑA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHON ALEJANDRO BARON MARTINEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez, la respuesta de ARUS a la medida cautelar.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Se pone en conocimiento que la razón social ANA MARIA CARRERO CRUZ (ARUS) es una intermediaria para el pago de la seguridad social y el señor JHON ALEJANDRO BARON MARTINEZ no es su empleado y les notifico su retiro por no poder pagar la seguridad social.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4ae73bda6dd25321c362e3bfe90faa187a7d7af4e8c2eb9b8b814c5130165**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00762-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LIBARDO LOZANO CRUZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial del demandante BAGUER S.A.S., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy
12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91caf8074d41af8ae196ff328a6b4fc0f679642e6fc3102e2661fb858e367312**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00818-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JOAN SEBASTIAN ROJAS VALENZUELA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial del demandante BAGUER S.A.S., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy
12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d956c2060a7b32897fe15f2836e426c5419b8e262fc4339c81b905b1fd91fc**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00053-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: KAREN VANESSA ESPINOSA MEDINA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial del demandante BAGUER S.A.S., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d1fa80e44e393b2d450737655d231989363cc4217f1b3c0602b03fea972fb8**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00562-00
Demandante: INGRID AZUCENA MORANTES
Identificación: C.C: 1.101.689.039
Demandado: MOISES FERNANDO HERNANDEZ MEJIA
Identificación: C.C: No. 91.285.195
Asunto: AUTO REQUIERE APODERADA

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allego envió de notificación del demandado. Provea.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Revisada la notificación que aporta el aquí demandado, se observa que no se allega con la misma la constancia de la remisión de la notificación personal al correo electrónico del demandado junto con los PDF de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte demandante para que presente lo enunciado.

De otra parte, se requerirá a las entidades bancarias de BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, DAVIVIENDA y COLPATRIA, para que informe sobre la efectividad de la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio No 233 del 9 de febrero de 2021 en la que se solicitaba el embargo de los dineros del demandado MOISES FERNANDO HERNANDEZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.285.195, en cuentas corrientes, de ahorro, cdt y títulos de valorización. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy
12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b334b56f785ef8e34971d48d2b6f2cbb5e70c25a1f64f9006c9adb699eb08c**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00419-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SLENDY TATIANA ACUÑA MEDINA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELENA ALVAREZ PEÑA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHON ALEJANDRO BARON MARTINEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO EJECUCION**

Al despacho de la señora informando que ya se aprobó la liquidación de costas.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

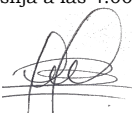
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que los bancos DAVIVIENDA, BBVA y AV VILLAS registraron la medida decretada, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrese el oficio correspondiente a las respectivas entidades bancarias, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53b6d8456c6efb3b8c1dd4dcd712435c25fcd bcf06bf3e55a6a954f48ed14ed**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00137-00
Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandado: EDWAR JOSÉ JARAMILLO SAAVEDRA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Previo a hacer entrega a la parte demandante de las sumas que se encuentren consignadas en el presente proceso y hasta cubrir el valor del crédito y costas practicados, se le requiere para que informe cómo quiere que se le paguen dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente, advirtiéndole que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir la parte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy
12/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b0bc014cfcb31c57c94b2fc9e15842ce6e79d428830b049c40a36dd39ceb4**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00090**-00
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS
COOPCOLEL
Demandado: AMILKAR MOSQUERA ZUÑIGA Y ANDY JAVIER MUÑOZ MESA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el 21 de febrero de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada de los demandados AMILKAR MOSQUERA ZUÑICA y ANDY JAVIER MUÑOZ MESA dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificados personalmente a **AMILKAR MOSQUERA ZUÑICA y ANDY JAVIER MUÑOZ MESA** a partir del 24 de febrero de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 5 de abril de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPELEL** y en contra de **AMILKAR MOSQUERA ZUÑICA y ANDY JAVIER MUÑOZ MESA** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a AMILKAR MOSQUERA ZUÑICA y ANDY JAVIER MUÑOZ MESA a partir del 24 de febrero de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, no fue posible remitir el oficio al pagador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **AMILKAR MOSQUERA ZUÑICA y ANDY JAVIER MUÑOZ MESA** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$75.789)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Informar al apoderado de la parte actora, que no fue posible remitir el oficio al pagador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881f564c7f331cffc3687cfb1c25abd1a734e9d9af2874eea220bfb2ba627279
Documento generado en 11/05/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00172-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL P.H.
Demandado: NORIDA DOMINGUEZ VELASQUEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f10acf29d9ebf19e8cf26c4b48e48e77c6c0683c32ae59de1f14cbbc2d88fd0**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00109-00**
Demandante: ELVIA DEL CARMEN GUTIERREZ OTERO
Demandado: LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado transacción. Bucaramanga 11 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

En memoriales que anteceden, el apoderado de la parte demandada, eleva ante el juzgado la terminación del proceso por transacción que efectuara demandante y demandada y como prueba de ello allega el respectivo escrito con las debidas notas de presentación personal ante esta oficina y el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Del escrito se dio el traslado a la parte demandante según lo ordenado en el inciso segundo del art. 312 del C.G.P., quien manifiesta que entre las partes se suscribió contrato de transacción, avalando el mismo y solicitando la terminación del proceso.

Por lo anterior y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P.P., el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la transacción presentada por el apoderado de la parte demandada dentro del presente, por las razones que se indicaron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso transacción efectuada entre las partes.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

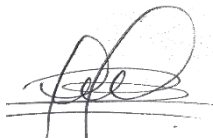


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos, los cuales se remitirán por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027; hoy 12/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5171f2cbbd51ace600c6ce95d8b2804f11071dc3d49cfbdada68ca23d4981e09**

Documento generado en 11/05/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00113-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELLY CARRILLO QUINTANA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN CARLOS CARRILLO QUINTANA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **TOMA NOTA Y REITERA REMITE PROCESO A EJECUCION**

Al despacho de la señora Juez, la solicitud del remanente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Provea. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

Se ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente de los bienes de la demandada **NELLY CARRILLO QUINTANA**, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante oficio No 5576 de fecha 26 de abril de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado 680014003013-2011-00452-01. Librese el oficio respectivo.

Igualmente procédase a la remisión del expediente a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, con forme a lo dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2020 (PDF 17 C1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 27; hoy 12/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad223b2cf3220bc65cb01f92c9a01e2ae082c51637cf9362ae4cb0ed17242c6**

Documento generado en 11/05/2023 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>